

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico Hijuela"

Nombre del Titular : CMS SPVI SpA
Nombre del Representante Legal : Fernando Ariel COSTA
Dirección : Américo Vespucio Norte 280, DP603

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Hijuela", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Hijuela", la que deberá entregarse hasta el 02 de febrero de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Enzo Brito Rozas, dirección de correo electrónico enzo.brito@sea.gob.cl número telefónico 522214511

DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1.1 Insumos y suministros básicos

1.1.2. Según lo declarado en los puntos 1.3.2.2 y 1.3.2.3 de la ADENDA, el Proponente señala que, los registros de los consumos hídricos consistentes en órdenes de compra/boletas y/o factura, se dispondrán en las oficinas de instalación de faenas; al respecto, se solicita informar la forma en que mantendrá el registro y control de los consumos hídricos, considerando que la instalación de faenas es una obra temporal que no se mantendrá operativa durante la fase de operación.

1.2 Transporte

1.2.1. Se solicita al Proponente complementar y actualizar la Tabla 10 presentada en el punto 1.4.1 de la Adenda, asociada al Transporte del Proyecto, en cada fase del Proyecto (construcción, operación y cierre) conforme lo establece el punto 2 de la Guía para la Descripción de la Acción del Transporte Terrestre en el SEIA (SEA, 2017).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154652681>

En este sentido, se solicita al Proponente emplear como herramienta de síntesis el formato presentado en la Tabla 3 de la guía en cuestión. Al respecto, se debe complementar las tablas de transporte de cada fase de su Proyecto, entregando la siguiente información:

- a) Flujo y cantidad de vehículos asociados considerando todos los aspectos de su Proyecto (insumos, residuos, traslado de trabajadores/as, etc.)
- b) Tipo de vehículos.
- c) Identificación de la carga, peso en toneladas y volumen de lo que será transportado.
- d) Rol de las rutas a utilizar, indicando origen-destino.
- e) Periodicidad diaria y mensual del flujo de transporte del Proyecto (viajes ida y vuelta) para cada una de sus fases.

Lo anterior con la finalidad de evaluar el posible impacto en la conservación de las rutas presentes en el área afecta al Proyecto, lo cual puede generar obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento del resto de los usuarios de las rutas.

1.3 Ruido

1.3.1 Respecto a la Línea de Transmisión Eléctrica, se solicita al Proponente presentar un área de influencia, donde se reconozcan los receptores permanentes para las diferentes fases del Proyecto. Además de justificar la ausencia del efecto Corona proveniente de la Línea de transmisión eléctrica.

1.4 Flora y vegetación

1.4.1. Se reitera al Proponente la solicitud del punto 1.8.6 de la Adenda, relacionada con el estado de conservación de las especies registradas en el Área de Influencia del Proyecto, ya que, de acuerdo a la campaña realizada en octubre de 2021, según el Anexo 1.6 “Línea base flora y vegetación” de la Adenda, se identificaron 3 especies en categoría de conservación, correspondientes a: *Cumulopuntia sphaerica*, *Eulychnia acida* y *Miqueliopuntia miquelii*. Al respecto, se solicita indicar si estas especies se verán afectadas directamente por el Proyecto. De ser así, se solicita realizar un Plan de Rescate y Relocalización de estas especies vegetales, que deberá incluir:

- i. Un micro ruteo de cactáceas en toda el área de influencia directa del Proyecto, con el fin de obtener el número de individuos a relocalizar.
- ii. Indicar el Sitio de relocalización de cactáceas durante este proceso de evaluación ambiental, ya que debe ser evaluado por la Autoridad correspondiente.
- iii. Indicadores de éxito de sobrevivencia, e indicar de qué manera se cumplirá con los porcentajes de prendimiento, en el caso de ocurrir muerte o extracción por agentes externos de algún ejemplar relocalizado.

1.5 Hidrología e Hidrogeología



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154652681>

1.5.1. Se solicita al Proponente presentar los perfiles transversales de las Quebradas 1, 2 y 3, indicados en los planos de planta incluidos en las Figuras 4-1, 4-2, 4-3 del Anexo 1.8 Hidrología contenidos en la Adenda.

1.6 Medio Humano

1.6.1 En relación al punto 1.11.1 de la Adenda, el Proponente no responde a la observación realizada, respecto a actualizar y ampliar el área de influencia del Medio Humano considerando todas las postaciones contempladas en la línea de transmisión eléctrica. Al respecto, se reitera la solicitud ampliar esta área en el tramo de la LTE considerando a los Grupos Humanos en general y GHPPI, y considerando para ello el área de influencia de ruido y vibraciones, y el área de influencia de emisiones atmosféricas, definidas previamente.

1.6.2. En relación con la respuesta 1.11.4 de la Adenda, se reitera la solicitud de adjuntar medios de verificación que den cuenta de la realización de un trabajo en terreno con las comunidades identificadas, ya que se limita a señalar que realizó entrevistas, pero no existen pautas de entrevistas, fechas en que se realizó las actividades de levantamiento de información, etc., por lo que se solicita al Proponente acompañar estos medios de verificación que permitan corroborar la información presentada.

1.6.3. En relación con la respuesta 1.11.5 de la Adenda, se reitera al Proponente la solicitud de incorporar una cartografía con los principales usos territoriales de los GHPPI no caracterizados previamente donde se identifique caminos utilizados, rutas de trashumancia, sitios de significación cultural u otro que sea relevante a efecto de evaluar su interacción con el Proyecto y representar estas distancias tanto de las obras del Proyecto como del área de influencia. Deberá contemplarse en el análisis la periodicidad con que realizan los usos y la forma en qué podría interrelacionarse con el Proyecto. El levantamiento de información debe hacerse sobre la base de fuentes primarias de información, a efecto de corroborar la información presentada y dar cuenta de la metodología de trabajo así como presentar medios de verificación.

1.7 Patrimonio Cultural

1.7.1. Respecto a la componente arqueológica, específicamente a los sitios PFV Hijuelas 01, PFV Hijuelas 02 y PFV Hijuelas 03 registrados, se indica al Proponente que no podrán ser afectados por las obras del Proyecto. Al respecto, se deberá dar cumplimiento a las medidas de protección que corresponden al cercado perimetral de los sitios, mediante un cerco visible simple (mallas y postes) de 1,20 metros de altura como mínimo.

Los cercados deberán implementarse de acuerdo al buffer de protección propuesto por el Proponente de 30 metros, alrededor de los hallazgos de acuerdo a la dispersión superficial de material arqueológico o del límite de las estructuras. Esta actividad deberá ser supervisada por un/a arqueólogo/a o Licenciado/a en Arqueología y comunicada al CMN a través de un informe. Estos cercos deberán ser instalados previos al inicio de las obras (considerando la habilitación de caminos) debiendo permanecer hasta el final de las mismas, de tal manera de proteger los sitios arqueológicos durante la fase de ejecución de las obras del Proyecto. Los cercos son provisionales



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154652681>

(también pueden ser permanente, según lo indicado por el Proponente en las respuestas de la Adenda) y por lo tanto, deberán ser retirados una vez que finalicen las actividades del Proyecto, actividad que también deberá ser informada al CMN. Se deberá remitir a la SMA y CMN un informe acerca de la implementación de estas medidas de protección, el cual deberá incluir fotografías para cada uno de los sitios.

Por último, se le indica al Proponente que esta información deberá quedar reflejado como Compromiso Ambiental Voluntario, según el formato de la Tabla 9.1.2 de la Adenda.

1.7.2. Respecto a la componente paleontológica, se solicita al Proponente la constante preocupación del personal asociado a la zona de obras, el que deberá presentar al menos un grado mínimo de conocimiento para identificar eventuales hallazgos fósiles. Para ello, se solicita al Proponente la implementación de:

i. Charlas de inducción en paleontología, las que deberán ser supervisadas por un/una paleontólogo/a que cumpla con el perfil profesional aprobado por el CMN para estos fines (disponible en www.monumentos.gob.cl), previo al inicio de las obras, y cada vez que se incorpore personal. Los informes de esta actividad deberán ser suscritos por el/la paleontólogo/a a cargo de las charlas con periodicidad semestral, y deberán incluir un registro fotográfico de las actividades, además de las listas de asistencia firmadas por los/as trabajadores/as para cada charla.

ii. Monitoreo permanente en las áreas categorizadas como Fosilíferas y semanal en las áreas categorizadas como Susceptible, con la posibilidad de transformarse en permanente en caso de hallar fósiles. Los monitoreos se deberán realizar en todos los frentes de excavación del Proyecto, con revisiones de las áreas de trabajo antes y durante las excavaciones. Los informes de la actividad de monitoreo, deberán ser enviados al CMN de manera mensual.

iii. Los compromisos anteriormente señalados, deberán quedar establecidos según formato de tabla solicitada para los C.V en el presente documento.

1.8 Calidad del Aire

1.8.1 De acuerdo a la respuesta del punto 1.6 de la Adenda, se solicita al Proponente ampliar los antecedentes de la simulación realizada para estimar el impacto de las emisiones atmosféricas, presentadas en el Anexo 1.3 “Estudio de Emisiones atmosféricas” de la Adenda, contemplando la presencia de población, familias o personas (protegidas y no protegidas) con residencia o desarrollo de actividades socioculturales (incluidas las económicas), y sobre todo de los receptores cercanos ya mencionados: R2 (a 65m de la LMT), R3 (a 85m de la LMT), R4 (a 360m de la LT), R5 (a 120m de la LT), R6 (a 120m de la LMT), en las cercanías de los sectores de instalación de los 4.7 km de LMT.

1.9 Plan de Prevención de contingencias y emergencias

1.9.1. En relación a la respuesta proporcionada en el punto 1.15.4 de la Adenda, en la cual el Proponente indica no acoger la solicitud de incluir en el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, medidas y acciones concretas a ejecutar en caso de derrames de sustancias peligrosas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154652681>

en cauces naturales, argumentando que, no existe presencia de cauces naturales permanentes en el área de influencia del Proyecto. Al respecto, se aclara al Proponente que el hecho de que los cauces presentes en el área del Proyecto sean de régimen intermitente, no afecta su calidad de cauce natural ni los exime de la posibilidad de ser contaminados al momento de activarse frente a eventos meteorológicos, o de representar vías preferentes para la infiltración de sustancias contaminantes que puedan alcanzar el acuífero subyacente. En virtud de lo anterior, se reitera la solicitud de evaluar dicha situación de emergencia.

1.9.2. En relación a la respuesta presentada en el punto 1.15.5 de la Adenda y punto 3.2.6 Riesgo de Accidente de Fauna Silvestre del Anexo 1.12 de la Adenda, se insiste al Proponente que se amplíe el ámbito de aplicación de la contingencia, no sólo a atropellos de fauna, dado que si bien, en la respuesta acoge la observación, mantiene el nombre: *"Afectación de fauna silvestre por atropello de fauna terrestre"*; es decir, lo sigue acotando a los atropellos de fauna y no considera otros riesgos. Además, se insiste que el Proponente deberá hacerse responsable, respecto a la atención del individuo, tratamiento y destino final, incluyendo todos los costos asociados; por lo cual, no corresponde que el Proponente indique en su plan de contingencia que: *"En el caso de tener que trasladar el ejemplar a un centro de rescate de fauna, se contactará al SAG"*, *"En el caso de que el ejemplar no pueda ser controlado y escape no se realizará ningún tipo de salvataje, salvo que sea estrictamente necesario, y que no ponga en riesgo al trabajador como al ejemplar afectado. Se dará aviso en el más breve plazo de dicha situación al SAG"*, *"Se contactará al SAG, para informar y recibir sus instrucciones de cómo proceder y el destino del ejemplar sin vida"*.

1.9.3. Se solicita al Proponente actualizar, de acuerdo a las observaciones realizadas en el presente documento el Plan de Prevención de contingencias y emergencias, usando como referencia la Tabla presentada en el punto 1.15.1 de la Adenda.

II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

2.1. Respecto al punto 2.1.4 de la Adenda, el Proponente señala que : *"Además, se incorpora a la actualización del Capítulo 3 de la DIA, Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable, la Resolución Exenta N° 144/2020, que entró en vigencia desde el 26 de febrero de 2020, producto de la modificación del Reglamento del registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, y deroga la Resolución Exenta N° 1.139/2013 del MMA, Norma básica para aplicación del Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC. La actualización a este capítulo se encuentra en el Anexo 2.1 de esta Adenda"*. Sin embargo, no se encontró la incorporación de señalada resolución en el Anexo 2.1 de la Adenda, se solicita incorporar.

2.2. Respecto al D.S. N° 594/99 del MINSAL, y a la respuesta presentada en el punto 2.1.5 de la Adenda, se reitera al Proponente que deberá contar con la autorización sanitaria de retiro de los de los residuos industriales no peligrosos generados fuera de predio.

2.3. Se solicita al Proponente actualizar, de acuerdo a las observaciones realizadas en el presente documento, la Normativa Ambiental Aplicable, usando como referencia la Tabla presentada en el punto 2.1.13 de la Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154652681>

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

3.1 Aspectos generales

3.1.1. Se solicita al Proponente actualizar, en caso de corresponder, las tablas para todos los Permisos Ambientales Sectoriales presentadas en el punto 3.1.1 de la Adenda.

Permisos ambientales sectorial mixtos

3.2 Artículo 132

3.2.1. Se reitera al Proponente la solicitud de implementar un levantamiento arquitectónico para el sitio LT Hijuelas 01. Al respecto, el Proponente expone que este sitio no será afectado durante la fase de construcción y operación del Proyecto, sin embargo, a partir del polígono presentado en el Anexo 1-9 de la Adenda, se observa mediante imágenes aéreas de Google Earth que esta estructura de canal pircado se extiende hacia el oeste, ubicándose de forma perpendicular a la proyección de la Línea de Interconexión Eléctrica del Proyecto, razón por la cual se deberá implementar el levantamiento arquitectónico, de acuerdo a las indicaciones establecidas en el Ord. N° 3864 del 30.08.2021 del CMN, o bien, se deberán entregar mayores antecedentes sobre el proceso de tendido de cables que permitan descartar la afectación a este rasgo lineal por parte de las obras asociadas a la construcción de la Línea de Interconexión Eléctrica.

3.2.2. A raíz de lo solicitado en el punto anterior, el Proponente deberá evaluar si corresponde solicitar el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Se deberá remitir, durante la presente evaluación, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la carta del/la director/a de la institución depositaria aceptando la eventual destinación de los materiales arqueológicos a intervenir (contemplando los sondeos, rescates y recolecciones).

3.2.3. Respecto al componente paleontológico, se solicita al Proponente remitir todos los antecedentes asociados al Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, en su componente paleontológica. Se recuerda que las zonas por las cuales se pide el permiso, deben estar claramente limitadas y georreferenciadas. Además, se deberá incluir la carta de compromiso de aceptación de depósito de materiales, firmada por el director de una institución museológica y/o depósito de materiales paleontológicos. Se solicita incorporar el compromiso del Proponente de entregar los materiales con los estándares que exija dicha institución, y en caso de que no existan, se deberán utilizar los recomendados por el CMN en los Estándares Mínimos de Registro y Conservación Preventiva de Colecciones Arqueológicas y Paleontológicas, disponible en www.monumentos.gob.cl.

3.3 Artículo 140

3.3.1. En la Tabla 3 del Anexo 3.1 de la Adenda, el Proponente indica que, la frecuencia de retiro desde el sitio de almacenamiento temporal será de 2 veces por semana; al respecto, se indica al



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154652681>

Proponente que la frecuencia de retiro deberá ser mínimo 3 veces por semanas para evitar la proliferación de vectores de interés sanitario. De esta manera se solicita actualizar el PAS 140.

3.3.2. Se reitera la solicitud de la pregunta 3.4.6 de la Adenda, asociada a presentar un plano de la bodega de residuos asimilables a domiciliarios, y donde se deberá describir la materialidad (paredes, piso, techo, accesos), dimensiones (largo, ancho, alto) de esta y segregación.

3.3.3. Se reitera la solicitud de la pregunta 3.4.7 de la Adenda, asociada a la presentación de un plano con las dimensiones (largo, ancho, alto), materialidad (paredes, piso, techo, accesos) y segregación del patio de almacenamiento de residuos industriales no peligrosos.

3.4 Artículo 146

3.4.1 En relación a la información proporcionada en el punto 1.9.3 de la Adenda, asociada a la medida de Rescate y Relocalización" y de acuerdo a la observación realizada en el punto 5.2.2. del presente documento asociada a la evaluación del impacto sobre especies de fauna en categoría de conservación, se solicita al Proponente presentar los antecedentes técnicos y formales que acrediten el cumplimiento del PAS, considerados en el Art. 146 letra a) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Se indica que, entre los antecedentes a incluir, debe estar definida el área de relocalización y caracterizada ambientalmente, a objeto de asegurar que tiene la capacidad de recibir a los nuevos ejemplares.

3.5 Artículo 160

3.5.1. En relación a la información proporcionada en el punto 3.8.1 de la Adenda, se reitera la Proponente aclarar si la totalidad de las instalaciones incluidas en la Figura 4 del Anexo 3.6 de la Adenda, requieren el PAS 160, dado que incluye una Línea interconexión (10 x 9400), siendo que en la Guía del PAS 160 se especifica que "Las construcciones de redes y trazados de infraestructura no requerirán del PAS", según se establece en el artículo 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

3.5.2. Se solicita al Proponente corroborar el área de paneles afecta al PAS 160, ya que en la Tabla 3 "Obras de construcción permanentes del proyecto" del Anexo 3.4 de la Adenda, se menciona que el área de los 28.224 paneles a utilizar es de 2.650 m².

IV. ESTABLECIMIENTO DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO

4.1. Se solicita al Proponente actualizar, en caso de corresponder, tanto la fecha de inicio de ejecución del Proyecto, como la fecha de inicio y término de todas sus fases (construcción, operación y cierre). Lo anterior, considerando que, en caso de obtener una RCA favorable, las fechas de inicio y término de cada fase del Proyecto concuerden a la fecha de obtención de esta. Para ello, se solicita hacer uso de la siguiente tabla:

<i>Fase de Construcción</i>	
<i>Fecha estimada de inicio</i>	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154652681>

<i>Parte, obra o acción que establece el inicio</i>	
<i>Fecha estimada de término</i>	
<i>Parte, obra o acción que establece el término</i>	
<i>Fase de Operación</i>	
<i>Fecha estimada de inicio</i>	
<i>Parte, obra o acción que establece el inicio</i>	
<i>Fecha estimada de término</i>	
<i>Parte, obra o acción que establece el término</i>	
<i>Fase de Cierre</i>	
<i>Fecha estimada de inicio</i>	
<i>Parte, obra o acción que establece el inicio</i>	
<i>Fecha estimada de término</i>	
<i>Parte, obra o acción que establece el término</i>	

V. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

5.1 Letra b) Art. 11 LBMA, “Efectos adversos significativos sobre la cantidad y la calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire”

5.1.1. En relación a la respuesta presentada en el punto 1.9.2 de la Adenda, asociada al impacto de colisión y electrocución de especies de avifauna, el Proponente determina que existe una baja probabilidad de electrocución de la fauna presente; sin embargo, no justifica en forma concreta e incluso en algunos casos contradiciendo la conclusión a la que llegó. Al respecto, se solicita reevaluar el citado impacto de la Línea de Transmisión Eléctrica sobre las especies de avifauna del sector.

5.1.2. Respecto a la información proporcionada en el punto 1.9.3 de la Adenda, se solicita al Proponente acreditar que el impacto sobre la especie *Liolaemus atacamensis* no es significativo, e incluir las nuevas especies en categoría de conservación especificadas en la Tabla 13 del Anexo 1.7 “(Informe Consolidado campaña de otoño – primavera)” de la Adenda, e incluir las medidas correspondientes para su protección.

5.1.3. De acuerdo a las observaciones realizadas anteriormente y según los antecedentes presentados en el Anexo 1.7 de la Adenda, se solicita al Proponente que incluya las nuevas especies de fauna en categoría de conservación, presentados en el estudio de fauna, y de acuerdo a esta nueva información se solicita actualizar el análisis del 6 letra b), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5.2 Letra c) Art. 11 LBMA, “Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos”.

En relación con la respuesta 5.1.1 de la Adenda, el Proponente no responde la observación. Se reitera la solicitud de presentar una caracterización sociocultural de los receptores 2, 3, 4, 5 y 6 identificados en el Anexo 2.4 Estudio de Ruido y Vibraciones de la DIA. Ya que al desconocerse el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154652681>

modo de vida particular y los vínculos sociales mayores a los que pertenecen los receptores, se mantiene la incertidumbre de su afectación por cualquier efecto, característica o circunstancia que surja de las obras u actividades asociadas al Proyecto. En otras palabras, se requiere una superposición o visión integrativa del área de influencia de ruido y vibraciones/área influencia emisiones atmosféricas, con el área de influencia medio humano respecto al emplazamiento de la LMT de modo de integrar el criterio técnico-experto y el criterio ciudadana-afectado al momento de evaluar los posibles efectos. Ya que el no impacto sobre otros objetos de protección (salud, recursos renovables, arqueología, paisaje) no es condición necesaria ni suficiente para descartar impactos sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

VI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

6.1 Se solicita al Proponente actualizar ficha resumen, presentada en el Anexo 4.1 de la Adenda, de acuerdo a los antecedentes requeridos en el presente documento, lo anterior para cada una de las fases del Proyecto (construcción, operación y cierre).

VII. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

7.1. Se solicita al Proponente diseñar acciones que aborden cualquier tipo de molestia que genere la construcción de la Línea de Media Tensión (LMT) en la calidad de vida de los 5 receptores humanos detectados en el estudio de ruido y vibraciones. Se solicita que dichas acciones queden incorporadas al plan de Compromisos Voluntarios del Proyecto según tabla solicitada para ello.

7.2. Se solicita al Proponente implementar un Plan de Comunicaciones Ciudadano con el objetivo de informar previamente a los residentes del sector Cavanha- Quebrada Valparaíso sobre el tipo de obra que se realizará, el tipo de acciones que se ejecutarán, el horario en que se producirán las mayores emisiones de ruido, corte de caminos y duración de tales eventos, con el objeto de reducir cualquier tipo de molestias que dichas actividades pudieran causar en la población. Se solicita que dicho plan quede incorporado al plan de Compromisos Voluntarios del Proyecto según tabla solicitada para ello.

7.3. Se solicita al Proponente actualizar, de acuerdo a las observaciones realizadas en el presente documento, los Compromisos Ambientales Voluntarios, usando como referencia la Tabla presentada en el punto 9.1.2 de la Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154652681>

Verónica Eufemia Ossandón Pizarro

Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

FJSH/EBR

Distribución:

CC:

JENNIFER ALEJANDRA ROJAS BUGUEÑO (Oficial de Partes) <Jennifer.Rojas@sea.gob.cl>

Brenda Karina Escobar Torres (Coordinador de PAC) <brenda.escobar@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154652681>